

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Viernes, 4 de enero de 1963 Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 3

SEPUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincia'

BLES xacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días le su promulgación, si en en as no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los dad, de

Los dad, da de cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, da de compara su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

SECCION QUINTA

Núm. 6.569

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 21 de diciembre de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Izuzquiza Arana", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para todos los centros de trabajo de la Empresa "Izuzquiza Arana", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal.

Articulo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha Empresa y que se halle prestando sus servicios en la actualidad, tanto los que deban regirse por la Reglamentación nacional del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas como los que esten afectados por la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio.

Igualmente estarán afectados por las disposiciones del mismo todos aquellos productores que ingresen en la Empresa durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que se hace referencia en el articulo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Articulo 3.º Este Convenio entrara en vigor una vez sea firmado por Comisión deliberadora y aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos, en la forma que se determina en su articulado, con carácter retroactivo a 1.º de noviembre del presente año 1962.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de un año, a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como minimo, a la fecha de su vencimiento o en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Articulo 5.º En orden a la jurisdición e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surian de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, tres vocales obreros de los que han intervenido en las deliberaciones, designados en cada caso, y los representantes que designe la Empresa, sin que puedan exceder de tres. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Articulo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros

de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Acaldes y Secretarios reciban este fije un ejemplar en el sitio de cos-el recibo del siguiente.

Articulo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Metal podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Artículo 9.º El presente Convenio quedará automáticamente rescindido en su totalidad si se establecieran aumentos legales por normas estatales o por Convenios colectivos de rango superior, cuyas mejoras resultasen en conjunto para los productores superiores a las pactadas.

Incumplimiento

Articulo 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por via sindical, demandará lo que proceda a tenor de los dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordanRepercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 11. Los vocales económicos, con la anuencia de los sociale, hacen constar que, a pesar del sacrificio económico que suponen las mejoras económicas concedidas, las que esperan que al menos en parte serán compensadas con unos mejores rendimientos, no determinarán aumento de los precios.

Capitulo 11.-Mejoras establecidas

Plus de carestia extrasalarial

Artículo 12. Se establece un plus de carestia de carácter extrasalarial, consistente, como mínimo, en un 30 % de los salarios base vigentes, con excepción de los aprendices, cu-yo aumento, en este sentido, será del 20 por 100.

Este plus se abonará todos los dias que se pague salario, es decir, incluso domingos, festivos, gratificaciones y vacaciones.

El mismo cotizará por utilidades y seguro de accidentes de trabajo y no por seguros sociales, montepios laborables; no incrementando asimismo el fondo del plus familiar.

Absorción

Articulo 13. El plus que se menciona en el articulo anterior absorberá el actual extravoluntario en aquellos casos en que no exceda del 15 % del salario base. En aquellos otros casos de cuantía superior al 15 % el exceso se incrementará al del 30 % con el mismo caracter de plus de carestia.

Asimismo sera absorbible la gratificación voluntaria, de cuantía variable, que se pagaba a fines del mes de octubre anualmente y los suministros de carbón que la Empresa concedia a sus trabajadores.

Prima de asistencia y puntualidad

Articulo 14. Se acuerda establecer una prima por este concepto del 10 % del salario base actual, para todo el personal a jornal y para aquel que perciba sueldo, del 8'3 % de su sueldo base actual. Dichos porcentajes son aproximados y se redondearán según figura en la tabla que se adjunta como anexo número uno.

Artículo 15. Para la percepción de esta prima, que será únicamente por dia de trabajo, hará falta asistir al trabajo durante la jornada completa y estar en su puesto a la hora en punto de empezar y de terminar la misma.

Por su carácter de devengarse por dia de trabajo no se percibirá en domingos, festivos, vacaciones, enfermedades, accidentes, ausencias, incluso justificadas, ni gratificaciones. Por el contrario, se pagará la correspondiente al dia en que, una vez empezada la jornada, no se pueda terminar por causas de accidente, enfermedad o ausencia motivada por entermedad o fallecimiento de algún familiar del productor.

No obstante lo anterior, la Dirección de la Empresa queda facultada para mantener excepcionalmente su percepción, aun sin concurrir la condición de asistencia y puntualidad.

Artículo 16. Se conviene establecer que la reiteración en las faltas de puntualidad cuando el productor cometa más de cinco en el periodo de treinta dias, llevará consigo la pérdida de la prima de que se trata en cuantia doble, es decir, por cada falta a partir de la primera, dos dias de pérdida de prima, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder al productor incurso en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17. En los casos de falta injustificada al trabajo, la misma llevará consigo la pérdida de dos días de la prima de asistencia, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al productor con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 18. La prima que se menciona en los artículos anteriores de asistencia y puntualidad al trabajo cotizará por utilidades y seguro de accidentes y no por seguros sociales, mutualismo laboral; no incrementando asimismo el fondo del plus familiar.

Prima de rendimiento y comportamiento

Artículo 19. La Empresa concede al personal a jornal una prima del 15 % de su salario base actual vigente, y para el personal a sueldo una del 127 % de sus sueldos base actuales vigentes. Dichos porcentajes son aproximados y se redondearán según figura en la tabla que se adjunta como anexo número dos.

Artículo 20. El derecho a la prima nace del trabajo efectivamente realizado, y se pagará por lo tanto en los mismos dias en que se devengue la de asistencia y puntualidad. La cuantia fijada es la correspondiente al rendimiento normal, pudiéndose aumentar o disminuir según las normas de calificación mensual.

Artículo 21. Por la Dirección de la Empresa, previo informe de los Jefes de Sección y a la vista de cuantos datos puedan obtenerse para graduar, el rendimiento y comportamiento individual y la actividad de cada Sección, se determinará sin otro recurso que el de reposición ante la misma Dirección, el grado de rendimiento de cada trabajador, y se aplicará el siguiente coeficiente sobre la prima normal:

Primero. Optimo, coeficiente 2'5.
Segundo. Muy bueno, coeficiente 2'0

Tercero. Bueno, coeficiente 1'5. Cuarto. Normal, coeficiente 1'0 (15 % ó 12'7).

·Quinto. Deficiente, coeficiente 0'5. Sexto. Malo, coeficiente 0.

Artículo 22. La prima de rendimiento y comportamiento cotizará por utilidades (rendimiento personal) y seguros de accidentes de trabajo y no por seguros sociales, mutualidad laboral ni incrementará el fondo del plus familiar.

Artículo 23. El personal de taller y aquel otro que actualmente trabaja por el sistema de primas a la producción, o comisiones por ventas, continuará con el mismo sistema, percibiendo las que realmente obtenga, siempre que sean superiores a las que se señalan para el resto de personal.

Teniendo en estudio la Empresa sistemas de medidas de trabajo en las restantes secciones de la misma, la prima de rendimiento y comportamiento será sustituida en su día por las que se establezcan, las cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a aquélla.

Articulo 24. Primas de taller.—El sistema de cálculo de primas se realizará mediante las normas que se acompañan al presente Convenio como anexo número tres. Caso de disconformidad con el cálculo de primas, el productor disconforme, de no ser atendida su reclamación por la Oficina técnica, podrá acudir al Jurado de Empresa, el cual, después de oidos los asesoramientos pertinentes, procurará dar solución a la misma, y si en el Jurado no se llegase a un acuerdo, dicho productor reclamante podrá acudir a la Comisión mista interpretativa del Convenio, cuyas atribuciones se amplian a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de mayo de 1961.

La negativa a trabajar a prima llevará consigo la pérdida de la corres pondiente a rendimiento y comportamiento.

Plus familiar

Artículo 25. Como quiera que los actuales extras voluntarios eran tenidos en cuenta para el fondo del plus familiar y en el presente Convenio son absorbidos por el plus carestía de vida, que quedan exentos de cómputo para dicho fondo, al objeto de que no sutra reducción el valor del punto, la Empresa garantiza el valor de este punto y mes en 120 pesetas hasta tanto que dicha cantidad sea superada con la distribución del fondo real del plus familiar.

Beneficios

Artículo 26. El personal de comercio continuara percibiendo la mensualidad legal y el de taller afecto a la Industria Siderometalúrgica percibira el 5 por 100 que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, incrementa su salario base.

Horas extraordinarias

Artículo 27. Como contraprestación del personal a las primas establecidas, éste se compromete a realizar las horas extraordinarias que précise la Empresa, como consecuencia de tener que atender compromisos con los clientes o cualquier otra círcunstancia análoga.

Articulo 28. Aquel trabajador a quien la Empresa ofrezca la realización de horas extraordinarias y no las acepte, automáticamente perdera el derecho a la percepción de la prima de rendimiento y comportamiento en el trabajo.

Para determinar el salario - hora para pago de las horas extraoriinarias se computará el plus de carestia, pero no la prima de asistencia y puntualidad y la prima de rendimiento y comportamiento.

Gratificaciones

Arciculo 29. La Empresa mantiene que el personal de taller perciba en las festividades de 18 de Julio y Navidad quince días de gratificación en cada una de ellas, al igual que se viene abonando al personal de comercio.

Premios a la antigüedad * ...

Artículo 30. La Empresa premiará a los productores que cumplan 62 años de edad, llevando treinta años de servicio ininterrumpidos en la misma, con un aumento en su sueldo base del 25 por 100, 1 cual cotizará por seguros sociales y mutualismo laboral. Artículo 31. Los productores se comprometen, en vista de la buena disposición de la Empresa para mejorar su situación económica, a incrementar sus rendimientos actuales.

Artículo 32. La Empresa mantiene su compromiso de completar hasta el 100 por 100 de sus salarios a los productores enfermos o accidentados.

Articulo 33. Igualmente se compromete a maniener su Secretaria social, con todas las actividades que actualmente desarrolla.

Compensación y absorción

Artículo 34. Tanto el plus de carestia como las primas de asistencia y puntualidad y rendimiento y comportamiento, serán compensadas y absorbidas con futuros aumentos legales que puedan establecerse, cualquiera que sea su denominación y alcance.

Clausula adicional

Ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad de adjuntar las tablas de rendimientos minimos exigidas por la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletin Oficial del Estado" del 26), debido a la complejidad de funciones a desenvolver por los operarios afectados por el presente Convenio,

Se adjuntan las tablas de salariohora profesional que dicha disposición legal establece.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Coiectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962. El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

Núm: 6.579

Instituto Nacional de Colonización

DELEGACION DEL EBRO

Subasta de pastos

El Instituto Nacional de Colonización saca a subasta pública el aprovechamiento de diez poligonos de terreno constituídos en las tierras expropiadas en el termino municipal de Ejea de los Caballeros.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas de la Delegación del Ebro en Zaragoza (calle Teniente Coronel Valenzuela, número 5), y en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización en Ejea de los Caballeros (Granja Agricola).

La presentación de ofertas tendrá lugar hasta las doce del dia 12 de enero de 1963, en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización en Zaragoza.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1962. El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 6.571

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Se notifica para general conocímiento que desde 1.º de enero próximo el calendario de funcionamiento de los almacenes de este servicio que a continuación se indican será el siguiente:

el siguiente: La Puebla de Alfindén: Lunes a jueves, ambos inclusive.

Alfajarin: Viernes y sábados.

Leciñena: Lunes a jueves, ambos inclusive.

Perdiguera. Viernes y sábados.

Caspe: Todos los dias, excepto el 11, 12, 25 y 26 de cada mes.

Maella: Dias 11 y 25 de cada mes. Fabara: Dias 12 y 26 de cada mes. Morata de Jalón: Lunes, martes y miércoles.

Brea de Aragón: Jueves y viernes. Ricla: Los sábados.

Gallur: Lunes a viernes, ambos inclusive.

Luceni: Los sábados

Mallén: Lunes a viernes, ambos inclusive.

Pedrola: Los sábados

Todos los silos y almacenes no relacionados anteriormente continuarán con el mismo calendario aprobado en 7 de julio pasado y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 164, de 21 de julio de 1962.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1962. El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1962, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administraçión del patrimonio

6.559.—Navardún, 6.560.—Urriés,

Cuenta general del presupuesto ordinario

> 6.559.—Navardún. 6.560.—Urriés.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

6.559.—Navardún. 6.560.—Urriés.

Censo de requisición militar

6.529.—Cimballa.

6.532.—Ejea de los Caballeros.

6.558.—Pina de Ebro.

Expediente de habilitación de crédito

6.533.—Ainzón

Expediente de transferencia de crédito

6.578.—Cabañas de Ebro.

Expediente de suplemento de crédito

6.533.—Ainzón.

6.575.—Alborge.

Padrón de rústica

6.558.-Pina de Ebro.

Padrón de urbana

6.558.—Pina de Ebro,

Presupuesto ordinario

6.530.—Cadrete.

6.557.—Balconchán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6,570 JUZGADO NUM. 2

D. Miguel Español de Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 y ejerciente de este número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y señalado con el número 217 de 1962 se tramita de oficio declaración de herederos "ab intestato" de D.ª Vicenta Hernández Fraile, hija de Higinio y Florentina. viuda, natural de Ariza y vecina de Zaragoza, donde falleció el día 8 de noviembre de 1961, sin que conste dejara descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, habiendose acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte intestada de la causante y llamando a los que se crean con derecho a la herencia de la misma para que dentro del término de treinta días puedan comparecer a reclamarla ante este Juzgado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Miguel Español de Laplana.— El Secretario, Francisco Solchaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.576 JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada' en el día de la fecha en juicio de faltas número 774 de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Algas Pardos, natural de Zaragoza, hijo de Angel y de Pascuala, de 47 años, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, número 58, 2.º) el día 11 de enero próximo y hora de las once treinta horas de la mañana, al objeto de celebrar juicio por daños.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario, Julián Prieto.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.586 FIGUERUELAS

Cédula de citación

En providencia dictada en el dia la fecha en juicio verbal de faltas de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Español López, natural de Alicante y vecino de Argel (con domicilio en Rue Michelet, número 17), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de paz el día 20 de enero próximo, a las doce horas, al objeto de celebrar juicio de faltas por imprudencia y daños. Como tal perjudicado, se le instruye por medio del presente del contenido del artículo 109 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Figueruelas a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Gabriel Fustero

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.588

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE CADRETE

Convocatoria

Por la presente se convoca a cuantos pertenecen a esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para que asistan a la Asamblea plenaria que se celebrará en el local de esta entidad (sito en la Casa Ayuntamiento de este pueblo) el dia 27 de enero próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las do ce en segunda, caso de no asistir número suficiente de asambleistas en la primera, con el siguiente

Orden del dia

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas generales del presupuesto de 1962.
- 3.º Aprobación, si procede, del presupuesto ordinario para el año 1963.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Cadrete, 29 de diciembre de 1962. El Jefe de la Hermandad, Pedro Buil.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por linea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por linea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

 Trimestre
 90 pesetas

 Semestre /
 16C

 Año
 300

 Especial para Ayuntamientos: Año
 250

Número suelto: 3 ptas, año corriente, y 5 ptas, los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de esta se solicitarán las suscripciones